

PERFIL

CRIMINOLÓGICO

Julio 2015 • Nro. 16

Trata de Personas

FORMA MODERNA
DE ESCLAVITUD

ENTRE LOS HECHOS
Y LOS CONCEPTOS

Trata de personas: entre los hechos y los conceptos

Iréri Ceja Cárdenas

Investigadora del Proyecto de Fronteras, FLACSO-Ecuador



En América Latina la trata de personas es un tema polémico, tanto porque es un fenómeno de esclavitud moderna que crece a pasos agigantados (UNODC, 2015), como por las implicaciones políticas que tiene el concepto. En la región, la trata de personas para fines de explotación sexual y laboral deja ganancias anuales de 12.000 millones de dólares (Organización Internacional del Trabajo, 2014), con lo que se está convirtiendo en uno de los negocios ilegales más rentables para los grupos criminales que han ido diversificando sus actividades (Alvarado y Melgoza, 2014). Un ejemplo de ello es el caso de los cárteles de droga mexicanos que desde hace algunos años han empezado a incorporarse en el negocio de la trata por dos motivos: siguen las mismas rutas del narcotráfico y además “porque mientras un cargamento de droga se compra y se vende un número finito de veces, una persona puede venderse una y otra vez” (InSighth Crime, 2015).

Este texto tiene la intención de abordar en términos generales el concepto de la trata de personas, posteriormente diferenciarlo con el de tráfico ilícito de migrantes y finalmente señalar algunas limitaciones y críticas al concepto.

¿De qué hablamos cuando hablamos de trata?

Tal como señala la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transna-

cional (conocida como Convención de Palermo) realizada en el año 2000 y en vigor desde el 2004, en la trata de personas existen tres elementos que la definen: primero, la trata es la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas; segundo, por medio de la amenaza o uso de fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios en cambio del control de la vida de la víctima; y tercero, con fines de explotación, que incluyen prostitución, explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, retirada de órganos y prácticas semejantes.

Si bien, como sostiene Martha Cecilia Ruiz, existe una “hipervisibilización mediática” de la trata con fines de explotación sexual, es necesario reconocer que hay una diversidad de tipos de explotación que afectan de manera diferencial a distintos sectores de la población. Según el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (COIP, 2014) en su artículo 91, existen ocho tipos de delitos de explotación: 1) la extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos; 2) la explotación sexual de personas, incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil; 3) la explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil; 4) promesas de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación; 5) la adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes; 6) la mendicidad; 7) el reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley; y debido a que se reconoce que es un delito que evoluciona; 8) cualquier otra modalidad de explotación. Un avance importante en este tema es que el consentimiento por parte de la víctima no disminuye la pena, pues tal como se reconoce en la misma Convención, el ejercicio de la libre voluntad de la víctima está limitado por el engaño, el abuso o el uso de la fuerza.

Diferencias entre trata y tráfico ilícito de migrantes

Es fundamental reconocer las diferencias entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, puesto que corresponde a fenómenos diferentes y que frecuentemente se confunden. La primera confusión proviene de la diferencia de nombres en inglés y español. En inglés a la trata de personas se le denomina *trafficking*, y al tráfico de migrantes *smuggling*. Es decir, *trafficking* constituye un falso cognado que no significa tráfico.

Existen tres elementos claves que diferencian ambos fenómenos, tal como se señala en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños y en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, ambos protocolos complementarios a la Convención de Palermo. Estos elementos son el consentimiento, la explotación y la transnacionalidad. Respecto al consentimiento, mientras que en el tráfico ilícito de migrantes existe un acuerdo entre el traficante y el migrante, en la trata las personas no otorgan su consentimiento, y si lo hacen, este consentimiento pierde valor puesto que media el fraude, el engaño o la coerción. Respecto a la explotación hay que decir que mientras la trata tiene como fin último la explotación, el tráfico de migrantes es un acuerdo comercial entre el migrante y el traficante, que termina al cruzar la frontera. Finalmente, respecto a la transnacionalidad, hay que señalar que mientras el tráfico ilícito de migrantes implica siempre el cruce de al menos una frontera nacional, en la trata de personas el cruce de las fronteras no es in-

dispensable, la explotación puede realizarse al interior de un territorio nacional, e incluso si se realiza el cruce de fronteras no necesariamente se realiza de manera ilícita.

Distinguir conceptualmente entre trata de personas y tráfico de migrantes es fundamental puesto que caer en el error de entender el tráfico ilícito de migrantes -donde por principio existe un acuerdo con el traficante para cruzar la frontera- es caer en el error de victimizar a los migrantes y criminalizar la migración de manera general. Es necesario replantear la manera en que los Estados y las políticas públicas abordan estos temas; es común que las personas migrantes que no cuentan con el respaldo de los Estados, terminan cayendo en redes de trata.

Cuestionamientos

Desde distintas latitudes en América Latina, hay voces que son críticas respecto a la conceptualización de la trata de personas y las políticas anti trata, como la ya citada experta ecuatoriana Martha Cecilia Ruiz o Guilherme Mansur Dias, ya que éstas suelen estar vinculadas a la restricción de la movilidad humana, en pro de seguir instaurando políticas de securitización que controlan las fronteras y afectan a las poblaciones. Muchas de las discusiones sobre trata y tráfico, donde lo central es la lucha contra el crimen organizado, dejan de lado la discusión del derecho a la libre movilidad e invisibilizan las desigualdades estructurales de género, clase, nacionalidad, estatus migrante, edad, entre otras, que permiten que la explotación siga ocurriendo sin atentar contra el sistema económico actual.

Tráfico ilícito de migrantes	Trata de personas
Existe un acuerdo entre el traficante y el migrante, quien otorga su consentimiento para la entrada ilegal a otro Estado Parte.	Las víctimas de la trata de personas nunca otorgan consentimiento o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento pierde su valor al haber mediado el fraude, la coerción o el engaño.
Implica siempre un cruce ilícito de fronteras y la entrada a otro país.	No siempre hay cruce de fronteras, ya que puede ser interna o transnacional.
La relación entre el traficante y el migrante es una transacción comercial que normalmente termina con el cruce de las fronteras.	La relación entre el traficante y las víctimas supone una explotación constante de la víctima para generar beneficios al tratante.
El pago realizado por el migrante representa el ingreso para los grupos delictivos.	La explotación de las víctimas representa el ingreso para los grupos delictivos.

Source: UNODC elaboration on national data